



## Resolución Gerencial Regional N° 0425 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUL. 2018**

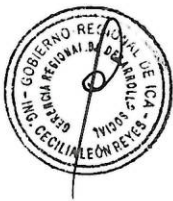
**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-050588-2018 de fecha 13/06/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE BENDEZU**, doña **NELIDA SARAVIA JURADO**, doña **GLORIA CARMELA AZULA AGUINAGA**, doña **LILIA GREGORIA ANDRADE RAMOS**, doña **ALICIA ANTONIETA BENDEZU BENDEZU DE REYES** y don **JORGE VASQUEZ MATTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2343/2018, 3314/2018, 3360/2018, 3127/2018, 3360/2018 y 3128/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25032, 25056, 25403, 25505, 25592, y 25768/2018.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de febrero del 2018, doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE BENDEZU** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0274-2018-DIPER/ARP de fecha 16 de febrero del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 2343 de fecha 28 de marzo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), MARIA FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE BENDEZU, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Acto administrativo rectificado con Resolución Directoral Regional N° 3197 de fecha 10 de mayo del 2018, en el extremo que corresponde a la citada administrada, la misma que se le notifico con la R.D.R. N° 3197/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **21 de mayo del 2018** (Folio 06). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **21 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3197/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización El Carmelo D-14 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 10 de abril del 2018, doña **NELIDA SARAVIA JURADO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0528-2018-DIPER/ARP de fecha 13 de abril del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3314 de fecha 16 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), NELIDA SARAVIA JURADO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3314/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **18 de mayo del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **21 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3314/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Santo Domingo de Guzmán J-45, del distrito, provincia y departamento de Ica.

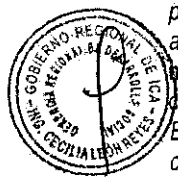
Que, con fecha 18 de abril del 2018, doña **GLORIA CARMELA AZULA AGUINAGA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0700-2018-DIPER/ARP de fecha 03 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), GLORIA CARMELA AZULA AGUINAGA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3360/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **21 de mayo del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3360/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Residencial San Martín D-108 del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, con fecha 06 de marzo del 2018, doña **LILIA GREGORIA ANDRADE RAMOS**, formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0370-2018-DIPER/ARP de fecha 19 de marzo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3127 de fecha 30 de abril del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), LILIA GREGORIA ANDRADE RAMOS, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3127/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **09 de mayo del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **24 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3127/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Isidro Calle Cardos N°180 - Cercado de Ica, del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 19 de abril del 2018, doña **ALICIA ANTONIETA BENDEZU BENDEZU DE REYES** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 0700-2018-DIPER/ARP de fecha 03 de mayo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), ALICIA ANTONIETA BENDEZU BENDEZU DE REYES, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3360/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **21 de mayo del 2018** (Folio 06). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **24 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3360/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización Divino Maestro A-13 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de marzo del 2018, don **JORGE VASQUEZ MATTA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 00420-2018-DIPER/ARP de fecha 23 de marzo del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 3128 de fecha 30 de abril del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), JORGE VASQUEZ MATTA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3128/2018 al administrado (**Docente Cesante**) el día **22 de mayo del 2018** (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **25 de mayo del 2018** contra la R.D.R. N° 3128/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Las Nieves N°100 del distrito de la Tinguina, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante el Informe Legal N° 156-2018-DRE/OAJ de fecha 11 de junio de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1401-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de mayo del 2018; se remite el Expediente N° 25032, 25056, 25403, 25505, 25592, y 25768/2018 y 23586/2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única. Adicionalmente a ello según el inciso 5) del artículo 157° de acuerdo al D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARIA**

FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE BENDEZU, doña NELIDA SARAVIA JURADO, doña GLORIA CARMELA AZULA AGUINAGA, doña LILIA GREGORIA ANDRADE RAMOS, doña ALICIA ANTONIETA BENDEZU BENDEZU DE REYES y don JORGE VASQUEZ MATTA se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "*El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley*".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 (**Publicado el 14 de diciembre de 1984**) modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente*", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a

otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE.-**

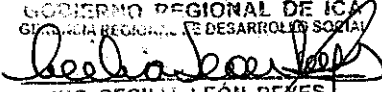
**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-050588-2018 de fecha 13/06/2018., por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, establece: Acumulación de Procedimientos.

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE BENDEZU** en contra la Resolución Directoral Regional N° 2343 de fecha 28 de marzo del 2018 , doña **NELIDA SARAVIA JURADO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3314 de fecha 16 de mayo del 2018, doña **GLORIA CARMELA AZULA AGUINAGA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo, doña **LILIA GREGORIA ANDRADE RAMOS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3127 de fecha 30 de abril del 2018, doña **ALICIA ANTONIETA BENDEZU BENDEZU DE REYES** la Resolución Directoral Regional N° 3360 de fecha 16 de mayo del 2018 y don **JORGE VASQUEZ MATTA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 3128 de fecha 30 de abril del 2018; expedida por la Dirección Regional Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL